



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000001



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2014-17-01-06-P 05403

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

"KARVITÉ CIA. LTDA."

OTORGANTES

Ing. José Augusto Luzuriaga Arias

Martín Esteban Molestina Luzuriaga

Camila Isabel Molestina Luzuriaga

CUANTÍA \$ 5.000,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy miércoles quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente **Ingeniero José Augusto Luzuriaga Arias**, casado, aclarando que mantiene régimen total de separación de bienes con su cónyuge Arlette María Fransolet Derréz, mediante el otorgamiento de capitulaciones matrimoniales, conforme se justifica con la copia debidamente certificada de la partida de matrimonio, que se agrega como documento habilitante; **Martín Esteban Molestina Luzuriaga** de estado civil soltero y **Camila Isabel Molestina Luzuriaga**, de estado civil casada.- Los



u

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se agregan como documentos habilitantes; instruidos por mi, la Notaria, en el objeto y consecuencias de esta escritura; de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, previas advertencias de la gravedad del juramento; declaran lo siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar, un Contrato de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **COMPARECIENTES:** A la celebración de este Contrato de Constitución de Compañía Limitada, comparecen los señores: **Ingeniero José Augusto Luzuriaga Arias**, de estado civil casado, aclarando que mantiene régimen total de separación de bienes con su cónyuge Arlette María Fransolet Derréz, mediante el otorgamiento de capitulaciones matrimoniales, conforme se justifica con la copia debidamente certificada de la partida de matrimonio, que se agrega como documento habilitante; **Martín Esteban Molestina Luzuriaga** de estado civil soltero y **Camila Isabel Molestina Luzuriaga**, de estado civil casada. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, plenamente capaces, para contratar y contraer obligaciones, por sus propios y personales derechos, quienes declaran bajo juramento, que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, conforme a la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas constantes en los Estatutos Sociales, que a continuación se expresan, y que forman parte integrante de la presente Escritura de Constitución. **ARTICULO**



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000002



PRIMERO: DE SU NOMINACIÓN O RAZON SOCIAL Y DURACIÓN.-

La Compañía se denominará **KARVITÉ CIA. LTDA.**, tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser ampliado, prorrogado o reducido, e inclusive la Compañía podrá disolverse anticipadamente, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO**

Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, Ecuador, con ámbito nacional, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del territorio nacional. Su nacionalidad es ecuatoriana. **ARTICULO**

TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: **a).-** Elaboración, producción comercialización y venta de perfumes, preparados de: tocador, belleza, maquillaje y productos cosméticos en general; **b).-** elaboración, producción, comercialización y venta de productos de cuidado personal y tocador, cremas faciales y corporales, cremas y protectores solares, preparados bronceadores y aclaradores de la piel, cremas, ceras y bandas depilatorias, bálsamos labiales, gel de baño, aguas termales para el cuerpo, astringentes, desinfectantes, sales de baño, dentífrico y preparados de higiene bucal y dental, preparados para el afeitado, desodorantes y afines; **c).-**Elaboración, producción, comercialización y venta de productos para peluquería y cuidado del cabello, como champú, tintes, decolorantes y aclaradores para el cabello y bello corporal, lacas, fijadores, espumas modeladoras y gel para el cabello, preparados para ondular y alisar el cabello, acondicionadores y cremas para peinar el cabello, tratamientos



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

capilares y afines; d).- Elaboración, producción, comercialización y venta de materias primas y afines para los productos comprendidos en los literales anteriores; e).- podrá comprar, vender, permutar, arrendar, alquilar, rentar, ceder e importar maquinaria, herramientas y equipos necesarios para la ejecución de su objeto social; f).- comprar, vender, disponer, arrendar, alquilar bienes muebles e inmuebles destinados a este objeto; g).- establecer puntos de fábrica y puntos de distribución a nivel nacional e internacional; h).- prestación de servicios de asesoramiento en la planificación y dirección de proyectos afines al objeto social; i).- para la realización de su objeto social, podrá ejecutar y celebrar actos o contratos civiles o mercantiles que razonablemente le fueren necesarios con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros; j).- podrá ejercer la representación legal, comercial y mercantil de empresas nacionales o extranjeras, que tengan relación con su objeto social; k).- ejercer actos de mandato, ya sea como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, que tengan relación con su objeto social; l).- adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, dedicadas a esta misma actividad; ll) promover la constitución de nuevas compañías, participando como socio en el contrato o fusionándose con otra, o transformándose en otra distinta, conforme a lo dispuesto en la Ley; m) en fin podrá realizar o participar en todos los actos o contratos que sean pertinentes con su objeto social y que no se encuentren prohibidos por Ley. **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital social de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES, (USD \$ 5.000), dividido en cinco mil participaciones de un dólar cada una. **ARTICULO QUINTO: DE**



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000003



LAS APORTACIONES.- Los certificados de aportaciones se expedirán de conformidad con la Ley de Compañías, en el que constará su carácter de no negociable, acumulativas e indivisibles y el número de participaciones que por su aporte le corresponde a cada socio.- **ARTICULO SEXTO: DE LA AMPLIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-**

La Compañía podrá aprobar aumentos de capital, siempre que haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento del capital inicial, o del aumento anterior y no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública. Si se acordare el aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente en el aumento, en proporción a las participaciones sociales que tuviere, admitiéndose aportaciones suplementarias en un máximo del veinte por ciento de la participación cuando la junta general de socios lo decidiere. La Compañía no podrá tomar decisiones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios parte de las aportaciones hechas y pagadas.

ARTICULO SÉPTIMO: DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportaciones le corresponda, debiendo llevar las firmas del Presidente y Gerente.

ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE PARTICIPACIONES.- La participación que tenga el socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, en la forma prescrita por la Ley de Compañías. La participación también es transferible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. Las



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

Quito D.M.

8/

partes sociales son indivisibles. **ARTICULO NOVENO: DEL FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual tomará un cinco por ciento de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio. **ARTICULO DECIMO: DE LAS UTILIDADES.-** Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que les correspondan, a prorrata de la participación pagada. Podrán así mismo, dejar voluntariamente sus beneficios para futuras capitalizaciones; y / o cualquiera otra decisión que adopte la junta, de acuerdo a la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales determinadas en el presente contrato social y en la proporción establecida en el mismo. Referente a los demás derechos y obligaciones de los socios, no contemplados en este Estatuto Social, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y Gerente, quienes durarán cinco años en el cargo. Designan como primeros administradores a los socios José Augusto Luzuriaga Arias y Martín Esteban Molestina Luzuriaga, como Presidente y Gerente respectivamente, con capacidad de representación legal de la Compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General se conformará por los socios legalmente convocados y reunidos y es el órgano supremo de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000004



se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Administrador o Gerente. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LA JUNTA UNIVERSAL.-** Esta Junta, será convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad del capital pagado; y, los asistentes deben suscribir el acta, bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos, por los cuales considere que no se encuentra suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: **a).-** Nombrar y remover al Presidente y Gerente, por causas legalmente establecidas, quienes para ocupar estos cargos, no es necesario ser socio de la compañía y los elegidos, pueden ser indefinidamente reelegidos. El periodo de duración en cada cargo será de cinco años. Fijará además, la retribución del Presidente y Gerente; **b).-** Conocer y resolver sobre el balance general de cada año, y del estado de la cuenta de pérdidas, ganancias y anexos; y, el informe anual del Gerente de la Compañía; **c).-** Resolver acerca del destino y distribución de los beneficios sociales y de las utilidades de la Compañía; **d).-** Autorizar la transferencia de dominio de cualquier inmueble de la Compañía, así como para la



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

constitución de cualquier gravamen en cualquier inmueble de la Compañía; e).- Interpretar los presentes Estatutos, dictar los Reglamentos y normas internas que estime conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales de la compañía; f).- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar los liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g).- Resolver sobre la apertura o supresión de sucursales, agencias o representaciones dentro del territorio nacional o fuera de él; h).- Autorizar la venta de activos de la empresa o bienes inmuebles de su propiedad cuando superen la cuantía de cincuenta mil dólares; i).- Autorizar la contratación de créditos cuando la cuantía de éstos, excedan de cincuenta mil dólares. j).- Autorizar a los socios la cesión de sus participaciones entre ellos o a terceras personas y consentir el ingreso de nuevos socios; k).- Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social y en general cualquier modificación del Estatuto Social; l).- Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; ll).- Ejercer la fiscalización de las actividades de la Compañía y determinar la forma en que ésta se efectúe; m).- En general todos los demás deberes y atribuciones constantes en estos estatutos y los que señale la Ley. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.**- Las juntas Generales serán convocadas por el Presidente y en caso de urgencia, serán convocadas por el Gerente o por el Superintendente de Compañías, en las situaciones previstas en la Ley. Podrá convocarse a reunión de Junta General, a pedido de los socios



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.

0000005



que representen por lo menos el diez por ciento del capital social y para tratar asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LA FORMA.-** Las Juntas Generales podrán ser convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación o por correo electrónico o por comunicación escrita dejada en el domicilio del socio con ocho días de anticipación a la reunión. La convocatoria expresará, el día, la hora, el lugar y el motivo de la reunión. **ARTICULO VIGÉSIMO: QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de socios se entenderá válidamente integrada cuando concurrieren en primera convocatoria, más de la mitad del capital social. Si por cualquier circunstancia no se integre la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria y la Junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIA Y ACTA DE LA JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o su subrogante o, a falta de ellos, por uno de los concurrentes elegido al efecto.- Actuará como Secretario de la Junta el Gerente o la persona que se designe como Secretario Ad-hoc.- De cada sesión de Junta General, deberá elaborarse un acta, redactada en idioma castellano, escrita a máquina o en ordenador de texto, en hojas móviles escritas en el anverso y reverso y foliadas con numeración continua, y sucesiva, guardando riguroso orden cronológico.- El Acta de la Junta General, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; si la Junta fuere Universal, llevará la firma de todos los socios concurrentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS RESOLUCIONES DE**



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

LA JUNTA GENERAL.- Las decisiones de la Junta General, serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, siempre que tal mayoría represente mas del cincuenta por ciento del capital social.- Cada participación da derecho a un voto; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: **a).-** Dirigir las sesiones de la Junta General y suscribir sus actas; **b).-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **c).-** Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento, en cuyo caso ejercerá todas sus atribuciones y deberes; **d).-** Supervisar las actividades de la Compañía; **e).-** Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación, no negociables; **f).-** Suscribir los contratos de compra-venta, hipoteca o de cualquier otro gravamen sobre los activos o bienes inmuebles de la Compañía, siempre que exista de manera previa la respectiva autorización de la Junta General de socios, cuando estos sobrepasen los cincuenta mil dólares de cuantía; **g).-** Convocar a juntas generales de socios; **h).-** En general todas las demás atribuciones y deberes que le confieren estos Estatutos, la Ley y los que le encomiende la Junta General.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente: - **a).-** Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; **b).-** Suscribir los actos o contratos de venta o enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía, así como los actos o contratos de constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía, para cualquiera de estos casos se requiere la autorización previa de la Junta General de Socios; **c).-** Organizar, dirigir y Supervisar las dependencias de la Compañía,



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

Quito D.M.

0000006



su administración, operaciones y marcha económica; d).- Controlar y supervisar los libros sociales de la Compañía, como los libros contables; e).- Conferir poderes especiales. Para el otorgamiento de poderes generales, se necesitará autorización de la Junta General de socios; f).- Organizar y Supervisar las sucursales o agencias; g).- Poner en consideración de la Junta General el presupuesto anual de la Compañía; h).- Presentar a los socios y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo; i).- Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; j).- Convocar en caso de urgencia a junta general; k).- Todas las demás atribuciones y deberes, que le correspondan por estos Estatutos y por la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- Los socios fundadores declaran bajo juramento, la correcta integración del capital social de la Compañía suscrito y pagado conforme al siguiente cuadro:

<u>SOCIO</u>	<u>C. SUSCRITO</u>	<u>C. PAGADO</u>	<u>PARTICIPA-</u>	<u>%</u>
			<u>CIONES</u>	
José Augusto				
Luzuriaga Arias.	\$ 2.800	\$ 2.800	2.800	56%
Martín Esteban				
Molestina Luzuriaga	\$ 1.100	\$ 1.100	1.100	22%
Camila Isabel				
Molestina Luzuriaga	\$ 1.100	\$ 1.100	1.100	22%
TOTAL	USD \$ 5,000	\$ 5,000	5.000	100%

Con el mismo juramento declaran que este capital pagado será depositado en una cuenta bancaria a nombre de la Compañía, mismo que será reflejado en su balance inicial. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**



62

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

DERECHOS DE LOS SOCIOS.- La participación confiere a su titular la calidad de socio y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y constantes en estos Estatutos y la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se realizará el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y del pasivo de la Compañía; y, se pondrá en consideración de la Junta General, conforme a lo establecido en la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCION .-** Son causas de disolución de la Compañía todas aquellas establecidas en la Ley de Compañías y la resolución tomada en este sentido por la Junta General, con sujeción a la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución de la Compañía, se entrará en proceso de liquidación y no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el gerente o quien haga sus veces. De existir oposición, la Junta General designará uno o mas liquidadores y les señalará sus atribuciones y deberes de conformidad con la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGÉSIMO: REMISION LEGAL:-** En todo aquello que no se encuentre previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a la normativa concordante que sean aplicables. Autorizamos al doctor Jorge H. González Q., para que realice todos los trámites pertinentes, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá incluir las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (firmado) Doctor Jorge H. González Q., matrícula número dos mil sesenta, del colegio de

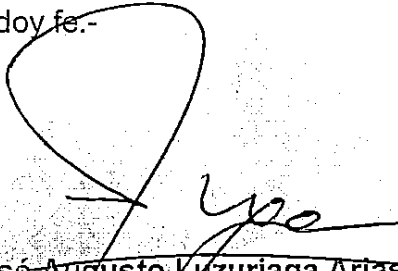


Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000007



Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Ing. José Augusto Luzuriaga Arias

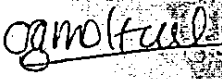
C.C.

1703102713


Martín Esteban Molestina Luzuriaga

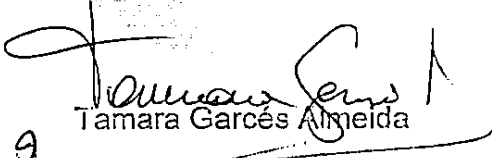
C.C.

1713158358


Camila Isabel Molestina Luzuriaga

C.C.

1710879410


Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta cantón Quito

MOR/MOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

018 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0090 NÚMERO DE CERTIFICADO **1703102713**
CÉDULA: **LUZURIAGA ARIAS JOSE AUGUSTO**

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
IÑAQUITO
PARRÓQUIA
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

NOTARIA SEXTA - En aplicacion a la Ley Notarial DOY
FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en *UNO* hoja(s)

Quito a **15 OCT. 2014**

[Signature]
TAMARA GARCÉS SALMEIDA
NOT. N.º SEXTA, CANTON QUITO



Nº 4797463

USD: 0.50

COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
NOTARIA SEXTA CANTON QUITO		

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 6 Pág. 254 Acta 2256

En Quito provincia de Pichincha hoy día cuatro de Mayo de mil novecientos setenta y nueve

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JOSE AUGUSTO LUZURIAGA ARTAS nacido en Catacocha-Loja, el 17 de Junio de 1943 de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Estudiante, con Cédula N° 17-0310271-3, domiciliado en Quito, de estado anterior soltero; hijo de Luis Felipe Luzuriaga y de Bertha Arias.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ARLETTE CONSTANCE MARIE LOUISE FRANSOLET nacida en Verviers-Bélgica, el 9 de Abril de 1945, de nacionalidad Belga, de profesión Q. Domésticos, con Cédula N° 17-0494530, domiciliada en Quito, de estado anterior soltera; hija de Alfred Victor Joseph Fransolet y de Armantine Marie Clemente Derrez.

LUGAR DEL MATRIMONIO: Verviers-Bélgica FECHA: 5 de Mayo de 1970

En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado

OBSERVACIONES:

Esta inscripción se la hace de acuerdo a la Resolución dictada por la Jefatura Provincial de Registro Civil de Pichincha y de conformidad con el Art. 54 de la Ley, que se archiva con el No. 2256.

FIRMAS:



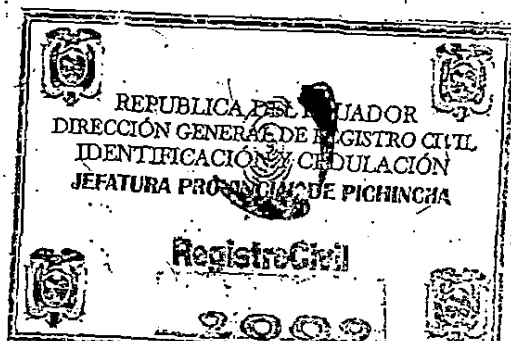
Es Fiel Copia del Original que se Archiva en la Dirección Provincial y que se Confirma de acuerdo al Art. 122 de la Ley de Registro Civil

ANO: DR. DF. MX. TOMO: PAG. ACT.

CERTIFICO

DIRECTOR PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

28 JUL 2009



PARA TI RES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada
..... con fecha
..... cuya copia se archiva.

..... de de 1.9

g)

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

h)

Jefe de Oficina

RAZON: El Presente Matrimonio, de conformidad con el Art. 53 de la Ley Refonnatoria al Código Civil, publicado
en el Registro Oficial N° 256, de fecha 18 de Agosto de 1.939. Los conyuges: JOSE AUGUSTO LUZURIAGA ARBAS y AR
LETTE CONSTANCE MARIE LOUISE FRANCOLET, celebran Capitulaciones Matrimoniales, ante el Estado del Doctor =
Christien DE POTTER, NOTARIO PUBLICO RUE DU TOMBEUX, 43 en Stenbert, de fecha 20 de Abril de 1.970. Documento
que se archiva con el N° 35-006. Quito, 15 de Mayo de 1.995. EL JEFE DE REGISTRO CIVIL

JCPA.



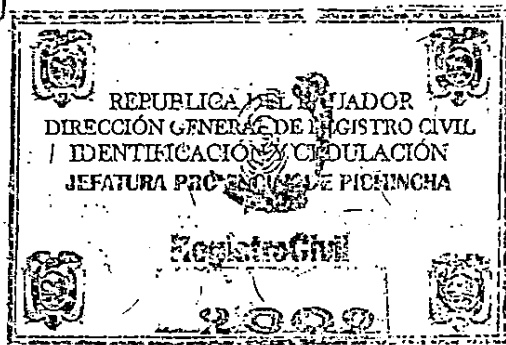
Es Fiel Copia del Original que se
Archiva en la Dirección Provincial
y que se Confiere de acuerdo al
Art. 122 de la Ley de Registro Civil

ANO: ☒ DR. ☐ DF. ☐ MX.
TOMO: WOW PAG. ACT.

CERTIFICO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

28 JUL. 2009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CÉDULA CIUDADANÍA

Mostrando datos de: **MOLESTINA LUZURIAGA CAMILA ISABEL**

PROVINCIA: **PICHINCHA**
CANTÓN: **QUITO**
CIRCUSCRIPCIÓN: **CAN PIGRUZ**

FECHA DE EMISIÓN: **1983-07-13**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

ESTADO CIVIL: **Casada**
CONYUGUE: **DANIEL GUSTAVO CEVALLOS ENDARA**

Número: **171087941-0**

0000009

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**
PROFESIÓN: **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **MOLESTINA AVÍLEZ ESTEBAN JAVIER**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **LUZURIAGA ARIAS TERESITA DEL ROCÍO**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2010-08-20**
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-08-20

OTRO DATOS:
CANTÓN: **QUITO**

Camila Isabel
Firma del Ciudadano

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL Electoral

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

013
NÚMERO DE CERTIFICADO: **013-0024**
CÉDULA: **1710879410**

MOLESTINA LUZURIAGA CAMILA ISABEL

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUSCRIPCIÓN: **1**
RUMIPAMBA
PARROQUIA: **3**
ZONA

Fernanda Salmeida
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Camila Isabel

NOTARIA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DOY
FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en *una* (hoja/s)

Quito a **15 OCT. 2014**

TGA
Tamara García Almeida
TAMARA GARCÍA ALMEIDA
NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

171315835-8

CEDULA
CITADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MOLESTINA LUZURIAGA
MARTIN ESTEBAN
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1985-11-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLERATO
ESTUDIANTE

V3243V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOLESTINA ESTEBAN JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUZURIAGA TERESITA DEL ROCIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-04-22
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-22

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026

026 - 0209 1713158358
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MOLESTINA LUZURIAGA MARTIN ESTEBAN

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN
INACUITO
1
ZONA
1

NOTARIA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DOY
FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en una hoja(s)

Quito a 15 OCT. 2014

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO



0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7670150
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713158358 MOLESTINA LUZURIAGA MARTIN ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/10/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: KARVITÉ CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/11/2014 11:58:12 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 8ZMFL7 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

Se, ome ante mi y en fe de ello confiero ésta
..... copia certificada, firmada y sellada en

Quito a,

15/06/2014

Tamara Garcés Almeida

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta- Quito D.M.



Dirección M
Registro Mercantil del Cant



TRÁMITE NÚMERO: 71782

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	47945
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4986
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710879410	MOLESTINA LUZURIAGA CAMILA ISABEL	Quito	SOCIO	Casado
1713158358	MOLESTINA LUZURIAGA MARTIN ESTEBAN	Quito	SOCIO	Soltero
1703102713	LUZURIAGA ARIAS JOSE AUGUSTO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	15/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	KARTIVÉ CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	5000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y G NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: G

0000012



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

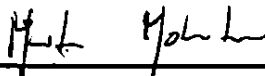
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



0000013

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		KARVITÉ CIAL. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANO
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: PUEMBO	BARRIO: SAN JOSE	CIUDADELA:	
CALLE: MANUEL BURBANO	NÚMERO: LT. 03	INTERSECCIÓN/MANZANA: S/N	
CONJUNTO: EL MACETERO	BLOQUE: 1	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.: 1	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2390395	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB: www.karvite.com	CORREO ELECTRÓNICO 1: martinmolestina@karvite.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 981327902	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A 500m de la hostería San Jose de Puembo			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MARTIN ESTEBAN MOLESTINA LUZURIAGA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1713158358			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y, acepto que si el contenido presente no corresponde a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS 08 FEB 2015 Fco Javier Ibarra Registro de Sociedades	
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS RECIBIDO		- 6 FEB 2015 VA-01.2.1.4-F1	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
Sra. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO			